

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA FUENTE

ANUNCIO

Expte: 198/21.

Procedimiento: Imposición Precio Público Servicio Tanatorio Municipal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del mismo, celebrada el día 25-06-21, acordó la aprobación del establecimiento del precio público por la prestación del servicio de Tanatorio Municipal y el acuerdo regulador del mismo con el siguiente contenido:

Acuerdo regulador del precio publico por prestación de servicios en el Tanatorio Municipal de Villanueva de la Fuente.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Fundamento. El Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, en uso de las facultades que le concede el artículo 117, en relación con el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer precio público por la prestación de servicios en el Tanatorio Municipal, consistente en la utilización de las correspondientes salas de tanoestética y sala de velatorio dentro del Tanatorio Municipal para fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados.

Artículo 2º. Concepto. Se exigirá precio público por la prestación de servicios por utilización del Tanatorio Municipal, ya que concurren en dichos servicios las siguientes circunstancias:

- a) No son de solicitud o recepción obligatoria.
- b) Son susceptibles de ser prestados por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares ni manifestación de autoridad, o por no estar declarada la reserva en favor de las Entidades Locales.

OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 3º. Obligados al pago. Están sujetos al pago del precio público regulado por esta Ordenanza municipal quienes se beneficien de los servicios y utilicen el Tanatorio Municipal de Villanueva de la Fuente, estando obligados al pago las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del Tanatorio Municipal.

También se considerará obligado al pago las Entidades o Sociedades aseguradores de riesgos que motiven y soliciten la utilización del Tanatorio Municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas Entidades.

Artículo 4º. No obligados al pago. El Municipio no se encuentra obligado al cobro de estos precios públicos por la utilización del Tanatorio Municipal en cuantas ocasiones se utilice para velar funcionarios municipales y miembros de la Corporación que fallezcan en acto de servicio, o para los Hijos Adoptivos o Predilectos de la Ciudad. Excepto en los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá en estos precios públicos beneficio alguno, más que los previstos en la Ley.

Artículo 5º. Módulos de pago y tarifas. En la prestación del servicio público regulado por esta Ordenanza municipal se tomarán como módulos de pago cada sala de vigilia, túmulo y salón del velatorio por espacio de 48 horas máximo, siendo las tarifas aplicables las siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- 460,00 € por uso de cada sala de vigilia, tóculo y salón, por espacio de 48 horas máximo.
- Suplemento de 80,00 € para el día posterior y con el límite máximo de 72 horas acumuladas a las primeras 48 horas de estancia.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6º. Obligación de pagar e ingreso.

1. La obligación de pagar el correspondiente precio público nace desde el momento en que se conceda la autorización para utilizar el Tanatorio Municipal, previa solicitud en modelo normalizado.

2. El pago del precio público deberá efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del Tanatorio, con ingreso directo en Tesorería Municipal, o en las entidades colaboradoras que determine este Excmo. Ayuntamiento, al presentar la solicitud de la utilización.

3. El personal del Cementerio Municipal controlará que los servicios prestados en el Tanatorio sean solicitados y abonados a la Administración Municipal requiriendo a los beneficiarios el justificante de pago por los precios públicos satisfechos.

En el caso de que no pudiera abonarse, con anterioridad, el precio público por utilización del Tanatorio, por requerirse su utilización en días inhábiles, el personal del Cementerio exigirá que el beneficiario o solicitante del servicio presente, el primer día hábil siguiente al de la utilización, el justificante de pago correspondiente.

4. En aplicación de cuanto previene este artículo, será obligatorio hacer declaración expresa de las horas de depósito o utilización, suscribiendo la hora y fecha de entrada y la hora y fecha de salida de los fallecidos por parte de los beneficiarios o solicitantes del servicio ante los servicios municipal, para, si procede, aprobar liquidación ajustándola al total de horas utilizadas.

5. Las deudas por precios públicos serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el período voluntario de pago.

Artículo 7º. Deterioro de instalaciones.

De los daños que, por cualquier causa, se ocasionen en el Tanatorio municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados, que hubieren solicitado la utilización del servicio de Tanatorio municipal.

Artículo 8º. Devolución de precios públicos.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud, a la que se acompañará el original del "Justificante de Pago" realizado.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9º. En materia de infracciones y sanciones regirá la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes sobre la materia

NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 10º. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza municipal y que haga referencia a su aplicación, administración, efectividad y cobro de los precios públicos, se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que les sea de aplicación, y en especial la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente el Título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

VIGENCIA.

Artículo 11. Vigencia.

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria del mismo, celebrada el día 25 de junio de 2021, entrando en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Villanueva de la Fuente, el Alcalde-Presidente.

Anuncio número 2265

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>